**Artículo 63.** La Coordinación de Programación y Dictámenes contará con una Coordinadora o Coordinador que dependerá directamente de la Directora o Director de Auditoría e Inspección Fiscal, quien se auxiliará de las Jefas o Jefes de Departamento de: Programación Federal y Estatal, y Revisión de Dictámenes, y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

1. Presentar a la Directora o Director de Auditoría e Inspección Fiscal para su autorización el programa operativo anual de fiscalización en materia de impuestos estatales;

1. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración y sus anexos;
2. Recibir y verificar la solicitud, así como mantener actualizado el registro de contadores públicos y despachos de contadores públicos, cuyos socios o integrantes sean contadores públicos que hayan obtenido registro para formular dictámenes de contribuciones estatales;
3. Coordinar la ejecución del programa de fiscalización en materia fiscal estatal;
4. Implementar los sistemas, métodos y políticas de monitoreo y mecanismos de mejora que promuevan un ejercicio eficaz y eficiente en la fiscalización;
5. Llevar el control de las órdenes que se dejen sin efectos de visita domiciliaria;
6. Suscribir los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos;
7. Presentar a la Directora o Director de Auditoría e Inspección Fiscal para su autorización la planeación, programación y emisión de las órdenes para llevar a cabo los actos de fiscalización a contribuyentes, responsables solidarios o terceros, y revisión de papeles de trabajo de los contadores públicos registrados;
8. Establecer coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría, para el ejercicio de las facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados en el ámbito de su competencia estatal;
9. Integrar la información que las Coordinaciones proporcionen, sobre el cumplimiento del programa operativo de fiscalización, para su registro y control;
10. Presentar a la Directora o Director de Auditoría e Inspección fiscal periódicamente los informes del desempeño y avance del programa operativo anual;
11. Instruir el análisis, seguimiento y control en los procedimientos respectivos, para determinar la procedencia de la emisión de los actos de fiscalización;
12. Previa autorización de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos; para su control;
13. Recibir las constancias de socio activo de un Colegio Profesional, así como la del cumplimiento de la norma de educación profesional continua, de los Contadores Públicos Registrados;
14. Recibir el Aviso de dictamen a través de los formatos autorizados, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio a dictaminar;
15. Recibir el Dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación que indique el Reglamento del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio a dictaminar;
16. Elaborar y realizar la notificación a los contadores públicos registrados las irregularidades detectadas en su actuación profesional con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen de contribuciones estatales o las derivadas del incumplimiento a las disposiciones fiscales estatales;
17. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre impuestos estatales y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales estatales; y notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos;
18. Requerir a los contadores públicos registrados que hayan formulado dictamen para efectos fiscales y terceros relacionados con los contribuyentes, la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, informes, papeles de trabajo y otros documentos en materia estatal;
19. Notificar el aviso de cancelación de registro de contadores públicos; y
20. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico.